



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 064-2024-UNADQTC/PCO-DGA

Cusco, 03 de julio del 2024

Visto, la RESOLUCION PRESIDENCIAL N°247-2024-UNADQTC/PCO, RESOLUCION DIRECTORAL N°025-2024-UNADQTC/PCO-DGA, INFORME N°487-2024-UNADQTC-UA-RMLA, RESOLUCION DIRECTORAL N°044-2024-UNADQTC/PCO-DGA, INFORME N°529-2024-UNADQTC-PCO-DGA-UA; y, demás documentos que se adjuntan a la presente Resolución para DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO; y retrotraer hasta la etapa de actuaciones preparatorias, el Procedimiento de Selección Licitación Pública N°001-2024-UNADQTC-1 para la Ejecución de Obra IOARR "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO, RAMPA, ASCENSOR E INTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BÁSICOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS FIJOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DISTRITO DE CALCA, PROVINCIA CALCA, DEPARTAMENTO CUSCO" – CUI 2570967;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, conforme la Ley N°31645, Ley que modifica la Ley N°30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito a Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, de acuerdo a los alcances de las Leyes N°24400 – Ley de Autonomía, 30220 Ley Universitaria, 30597 – Ley de Denominación, Ley N° 30851 – Ley de Aplicación, Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, Decreto Supremo N°111-2019-EF y Decreto Supremo N°015-86-ED, goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, económica y administrativa; por lo que, está facultada a tomar acciones orientadas para el logro de sus fines y objetivos institucionales;

Que, la Ley N°30220, Ley universitaria, establece que, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia que, brinda una formación humanística, científica y tecnológica con clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las Universidad Publicas son personas jurídicas de derecho público;

Que, en merito al Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General establece en el subnumeral 1.1 del Artículo IV que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas(..)";*

Que, de conformidad a la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que establece en su Artículo 8.2 que: *"El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento"*, mediante RESOLUCION PRESIDENCIAL N°247-2024-UNADQTC/PCO, de fecha 09 de abril del 2024; se Resuelve, Delegar a partir del 10 de abril del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024; al director general de Administración, facultades en materia de Contrataciones del Estado;

Que, mediante INFORME N°487-2024-UNADQTC-UA-RMLA, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento en fecha 03 de junio del 2024, solicito la Conformación del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Licitación Pública N°001-2024-UNADQTC hasta su culminación; remitiendo para tal efecto su propuesta;





Que mediante RESOLUCION DIRECTORAL N°044-2024-UNADQTC/PCO-DGA, se resuelve "(...) PRIMERO – DESIGNAR; a los integrantes del Comité de Selección para la LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2024-UNADQTC, hasta su culminación del servicio de Ejecución de Obra JOARR "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO, RAMPA, ASCENSOR E INTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BÁSICOS, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS FIJOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DISTRITO DE CALCA, PROVINCIA CALCA, DEPARTAMENTO CUSCO" quienes conducirán el presente proceso de selección, hasta su culminación. Siendo así, el Comité de Selección estará integrado de la siguiente forma:

➤ MIEMBROS TITULARES

INTEGRANTE	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	RÉGIMEN LABORAL	CARGO
PRESIDENTE	Lic. Rolando Milton Laguna Apaza	44840456	CAS	Jefe de la Unidad de Abastecimiento
PRIMER MIEMBRO	Arq. Jaime Diógenes López Mallqui	42406881	CAS	Jefa de la Unidad Ejecutora de Inversiones
SEGUNDO MIEMBRO	Arq. José Luis Vargas Gallegos	23883849	CAS	Jefe de la Unidad de Servicios Generales

➤ MIEMBROS SUPLENTE

INTEGRANTE	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	RÉGIMEN LABORAL	CARGO
SUPLENTE PRESIDENTE	CPC. Edder Hanco Huamani	41122833	DL N°276	Especialista administrativo III – Unidad de Abastecimiento
SUPLENTE PRIMER MIEMBRO	Econ. Karina Fuentes Escalante	70308849	CAS	Jefe de la Unidad Formuladora
SUPLENTE SEGUNDO MIEMBRO	CPC. Marisol Rojas Aguilar	40363801	CAS	Jefe de la Unidad de Contabilidad

Med ante INFORME N°529-2024-UNADQTC-PCO-DGA-UA, en fecha 19 de junio del 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones, advierte que la Conformación del Comité de Selección para la LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2024-UNADQTC, no sigue la estructura normada en la Ley N°30225, y sugiere la declaración de nulidad de oficio de dicho procedimiento;

Ante ello, es necesario traer a colación lo establecido en el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que precisa lo siguiente: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.(...)". En consecuencia, luego de verificarse que se prescindió de las normas esenciales del contrato en relación al numeral 44.2 del Artículo 44° del Decreto Supremo N°344-2018-EF – reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217."; específicamente en la designación del Segundo Miembro Titular aprobada mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 044-2024-UNADQTC/PCO-DGA, el 04 de junio del 2024;

Que, el inciso e) numeral 128.1 del Reglamento, establece: "e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del Artículo 44° de la Ley, en virtud del recursos interpuesto o de oficio y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el Procedimiento de Selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto"; asimismo, es preciso señalar que la nulidad de oficio es una vía para restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un autentico poder-deber otorgado a la administración que esta obligada a adecuar sus actos al ordenamiento jurídico. El fundamento de esta potestad no se encuentra en la mera potestad exorbitante del poder administrador, ni siquiera en la autotutela





del que es Titular, si no en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad o del orden jurídico. La nulidad de oficio no solamente exige la existencia de vicios de legalidad, sino que también obedece a la existencia de un agravio para el interés público y la legalidad, agravio que se motiva en la permanencia del Acto que se configura nulo; y,

En uso de las facultades conferidas en el literal b) del Artículo Primero de la RESOLUCION PRESIDENCIAL N°247-2024-UNADQTC/PCO;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO; y retrotraer hasta la etapa de actuaciones preparatorias, el Procedimiento de Selección Licitación Publica N°001-2024-UNADQTC-1 para la Ejecución de Obra IOARR "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO, RAMPA, ASCENSOR E INTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BÁSICOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVCS FIJOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DISTRITO DE CALCA, PROVINCIA CALCA, DEPARTAMENTO CUSCO" – CUI 2570967; ello por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO. - DISPONER, a la Unidad de Abastecimiento, como Órgano Encargado de la Contrataciones conforme lo establecido en el literal c) del Artículo 8° de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones y por las atribuciones conferidas en los Artículos 49° y 50° de la Resolución de Comisión Organizadora N° 252-2022-UNADQTC/CO; proseguir con el trámite correspondiente; en estricta observancia a la normatividad vigente; e implementación de acciones consiguientes en la plataforma SEACE. Para tal efecto se remite el expediente original en que contiene ciento cinco (105) folios.

CUARTO. - TRANSCRIIR, la presente Resolución a los integrantes del Comité de Selección aprobado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 044-2024-UNADQTC/PCO-DGA; para su conocimiento; acciones pertinentes.

QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información de la UNADQTC, la publicación de la presente Resolución en el Portal web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (www.unadqtc.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
CUSCO PERU

Mgt. Giraldo Cuela Paiva
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Transc. -
-PCO
-Comité de selección RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 044-2024-UNADQTC/PCO-DGA
-Suplentes RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 044-2024-UNADQTC/PCO-DGA
-U. Abastecimiento
-OTI